



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04479.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 28 de febrero de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ÁRBITRO ÚNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

La empresa de telecomunicaciones ##### está cobrando 5 € mensuales desde enero de 2020 por un terminal Samsung que dice que ha sido enviado, pero el cliente refiere no haberlo solicitado, ni comprado, ni tenerlo, ni quererlo.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Queremos que nos devuelvan el importe íntegro que hemos pagado estos 16 meses por un producto del que no sabemos nada". En escrito de 29 de agosto de 2021: "No considero resuelto el conflicto planteado y deseamos que continúe la tramitación del mismo". En escrito de fecha 2 de febrero de 2022 solicita la devolución íntegra del dinero cobrado por parte de ##### de 24 cuotas por 5€.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando en su escrito de fecha 10 de enero de 2020: "##### adquirió en un punto de venta #####, el Samsung Dispositivo IOT con IMEI #####, asociado a la línea ##### financiado el pago de 120€ (impuestos indirectos incluidos) en 24 cuotas de 5€. Es por ello que tras proceder a la revisión de las facturas emitidas en la cuenta de cliente ##### son correctas".

En el escrito de 12 de mayo de 2021 se ratifica lo anterior.

En el escrito de 1 de febrero de 2022 se ratifica lo anterior y añade: "que el ##### mantiene un importe pendiente de pago de 58,99€ (impuestos indirectos incluidos) del no pago del 15/01/2022 y cuya reconvencción expresa solicitamos".

En el escrito del 15 de febrero de 2022 se ratifica lo anterior y aclara: "que la entrega se ha llevado a cabo en un canal presencial, la acreditación de entrega la adjuntamos al"

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda:

ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante, ya que de la documentación aportada al expediente, no queda acreditado que los documentos adjuntos hayan sido firmados por el reclamante ni presencialmente ni de forma electrónica, por lo que no queda probado que haya sido entregado el terminal que está pagando mensualmente. Por ello, la reclamada debe abonar al reclamante el importe de las 24 cuotas a 5€ mensuales que asciende a 120€. Asimismo, no se acepta la reconvención planteada por la mercantil.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.